



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DE TORROX

Plaza Pablo Ruíz Picasso S/N. 29770.-TORROX

Tlf.: 600 155 938 y 600 155 992 -- Cuenta Banesto nº. Fax: 951289693

Email:

NIG:

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) /2018. Negociado:

Sobre: Arrendamientos Urbanos

De: D/ña.

Procurado

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.:

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.:

En TORROX, a cinco de junio de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D _____ en nombre y representación de _____, se ha presentado demanda de juicio verbal, frente a _____ sobre desahucio de finca por falta de pago de las rentas y reclamación de cantidades debidas.

SEGUNDO.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es de 5400 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesal, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este tribunal tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la misma ley procesal.

Este tribunal resulta competente territorialmente por aplicación del número 7 del artículo 52.1 de la L.E.C., a cuyo tenor en los juicios de desahucio es competente el tribunal del lugar en que radique la finca.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, corresponde tramitar la demanda por las reglas del juicio verbal, conforme a lo determinado en el artículo 250.1.1º.

TERCERO.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 440 de la ya citada L.E.C. requerir a la/s parte/s demandada/s para que en el plazo de 10 días desalojen el inmueble, salvo que ejercite/n el derecho de enervación si procedey paguen la totalidad de la deuda reclamada o formule/n oposición.





CUARTO.- Procede convocar a los litigantes a la celebración de juicio solo para el caso de que se formule oposición con las prevenciones previstas en el artículo 440 y concordantes.

QUINTO.- Procede asimismo fijar en este momento día y hora para que tenga lugar, el lanzamiento de los demandados para el caso de que no desalojen voluntariamente la finca, no se opongan sin necesidad de notificación posterior.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- ADMITIR A TRÁMITELA DEMANDA de desahucio de la finca sita en CALLE ANTONIO FERRANDIS "CHANQUETE", EDIF. MIRADOR DE NERJA, FASE II, PORTAL DE NERJA, presentada por el Procurador D/Doña , en nombre y representación de ,,frente a , que se sustanciará por las reglas del juicio verbal.

2.- REQUERIR a la/s parte/s demandadas para que en el plazo de **10 DÍAS DESALOJE** el inmueble sito en CALLE ANTONIO FERRANDIS "CHANQUETE", EDIF. MIRADOR DE NERJA, FASE II, PORTAL DE NERJA y **PAGUE** la totalidad de la deuda reclamada 3.150 euros formule **OPOSICIÓN**, alegando sucintamente las razones por las que entiende no procede el desahucio, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

3.- Comunicar a la/s parte/s demandadas que tiene derecho a ENERVAR la acción de desahucio si en el plazo de 10 días paga al actor o pone a su disposición notarialmente o en la cuenta de este juzgado nº302500002013618 la totalidad de la deuda reclamada así como las rentas debidas hasta el día en que efectúe el pago.

4.- CITAR a los litigantes a la celebración del **JUICIO** para el próximo día **14 de septiembre de 2018 a las 10:30 horas** solo para el caso de que se formule oposición.

5.- SEÑALAR para la práctica del **LANZAMIENTO** de la parte arrendataria el próximo día **13 de noviembre de 2018 a las 10:30 horas** para el caso de que no desaloje la finca voluntariamente ni se oponga a la demanda, sin hacerle más notificación que la de la presente resolución.

6.- REQUERIR a la arrendataria para que retire sus enseres antes de la fecha del lanzamiento con el apercibimiento de que de no verificarlo se podrán considerar bienes abandonados.

7.- COMUNICAR a la parte demandada que por la parte actora se ha solicitado la ejecución del desahucio por lo que se ejecutará directamente el lanzamiento sin necesidad de ningún otro trámite en el día señalado.

Contra esta resolución cabe **RECURSO** de reposición ante este Letrado/a de la Administración de Justicia conforme al artículo 452 de la L.E.C. en el plazo de CINCO DIAS.

Lo acuerdo y firmo, doy fe.





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

